



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 111-2022-GG-UPNW

Lima, 24 de octubre de 2022.

**VISTO:** El Memorándum N° 43-Procesos-2022, de fecha 20 de octubre del 2022, elevado por la Jefatura de Procesos de la Universidad Privada Norbert Wiener, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 085-2004-CONAFU de fecha 14 de abril de 2014, el CONAFU autorizó el funcionamiento definitivo de la Universidad Privada Norbert Wiener, y mediante Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD de fecha 11 de diciembre de 2019, SUNEDU le otorga la Licencia Institucional.

Que, el inciso 18) del Artículo 37° del Estatuto Social de la Universidad, señala que son facultades del Gerente General aprobar el reglamento general y reglamento académico general de la universidad; así como, cualquier normativa académica y/o administrativa interna que implique la organización de la universidad.

Que, el inciso 14) del Artículo 37° del Estatuto Social de la Universidad, señala que son Facultades del Gerente General “Aprobar todo tipo de reglamentos organizacionales y académicos de la universidad; suscribir todo tipo de convenios académicos con instituciones públicas y privadas pudiendo delegar tal función en el rector de la universidad”.

Que, el Artículo 13° del Reglamento General de la Universidad, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 82-2019-RG-UPNWSA de fecha 18 de setiembre de 2019 y con última modificación mediante Resolución de Gerencia General N° 039-2022-GG-UPNW de fecha 30 de marzo de 2022, señala que la Gerencia está a cargo del Gerente General, quien es designado según lo estipulado por el Estatuto Social, realiza la supervisión general de los asuntos académicos, administrativos y de la actividad empresarial de la universidad”.

Que, mediante Memorándum N° 43-Procesos-2022, de fecha 20 de octubre del 2022, la Jefatura de Procesos de la universidad, eleva a la Gerencia General la solicitud de emisión de la resolución que oficialice la aprobación del “Lineamiento Complementario al Modelo Educativo de la UPNW Aplicado para Programas de Modalidad Semipresencial y a Distancia en su versión 02”; y el “Reglamento de Grados y Títulos en su versión 04”, ambos de la Universidad Privada Norbert Wiener.



04



**Universidad  
Norbert Wiener**

La Gerencia General luego de revisada la solicitud por parte de la Jefatura de Procesos de la universidad, resuelve aprobar el “Lineamiento Complementario al Modelo Educativo de la UPNW Aplicado para Programas de Modalidad Semipresencial y a Distancia en su versión 02”; y el “Reglamento de Grados y Títulos en su versión 04”.



Estando la Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD, el Memorándum N° 43-Procesos-2022, de fecha 20 de octubre del 2022, y a la normatividad complementaria;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL LINEAMIENTO COMPLEMENTARIO AL MODELO EDUCATIVO DE LA UPNW APLICADO PARA PROGRAMAS DE MODALIDAD SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA** en su versión 02, que como **ANEXO** forma parte integrante de la presente resolución, cuya vigencia es efectiva a partir del 04 de octubre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS** en su versión 04, que como **ANEXO** forma parte integrante de la presente resolución, cuya vigencia es efectiva a partir del 15 de setiembre de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** a las áreas pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.-

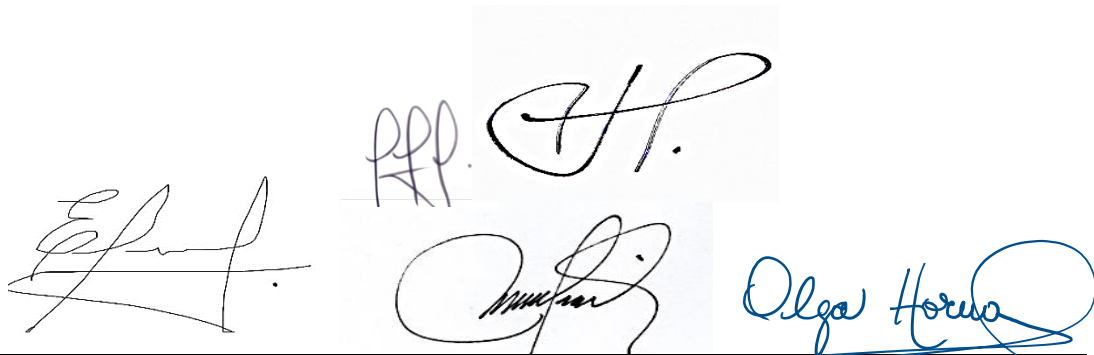
**Mg. Olga Flor Horna Horna**  
**Gerente General**

|                                                                                                                   |                                |                             |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|-------------------|
| <br>Universidad<br>Norbert Wiener | REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS |                             |                   |
|                                                                                                                   | CÓDIGO: UPNW-GTI-REG-001       | VERSIÓN: 04<br>REVISIÓN: 04 | FECHA: 15/09/2022 |



Universidad  
**Norbert Wiener**

## REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

|  |                                                           |                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------|
| ELABORADO POR                                                                        | REVISADO POR                                              | APROBADO POR    |
| Jefe de Grados y Títulos                                                             | Rector<br>Gerente de Asesoría Legal<br>Secretario General | Gerente General |

|                                                                                                                   |                                |              |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------|-------------------|
| <br>Universidad<br>Norbert Wiener | REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS |              |                   |
|                                                                                                                   | CÓDIGO: UPNW-GTI-REG-001       | VERSIÓN: 04  | FECHA: 15/09/2022 |
|                                                                                                                   |                                | REVISIÓN: 04 |                   |

### HISTORIAL DE CAMBIOS

| Versión N° | Fecha   | Sección modificada                                                                 | Cambio Realizado                                                                                                                                                                                                                                              | Responsable del Cambio   |
|------------|---------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 1.0        | 09/2018 | Creación del reglamento                                                            | Creación del reglamento.                                                                                                                                                                                                                                      | Jefe de Grados y Títulos |
| 2.0        | 06/2019 | Actualización del reglamento                                                       | Actualización del documento mediante RG N° 44-2019-RG-UPNWSA de fecha 25 de junio de 2019                                                                                                                                                                     | Jefe de Grados y Títulos |
| 3.0        | 03/2021 | Título I: Disposiciones Generales                                                  | Se incorporó definiciones del trabajo de investigación, oficina de Grados y Títulos, procedimiento, EAP y EPG, y candidato.                                                                                                                                   | Jefe de Grados y Títulos |
|            |         | Título II: Requisitos para obtener Grados y Títulos, y trámite del expediente.     | Se suprimió el requisito de tener condición de egresado y se ha incorporado el requisito No registrar deudas u obligaciones económicas pendientes, así como material bibliográfico, útiles o materiales de laboratorio, entre otros. (Ver artículo 6° al 11°) | Jefe de Grados y Títulos |
|            |         |                                                                                    | Se incorporó el Capítulo II, respecto al trámite del expediente.                                                                                                                                                                                              | Jefe de Grados y Títulos |
|            |         | Título III: Modalidades para obtener los Grados Académicos y Títulos Profesionales | Se rectificó la denominación del título a "Trabajo de Investigación y Modalidades para obtener los Grados y Títulos"                                                                                                                                          | Jefe de Grados y Títulos |
|            |         |                                                                                    | Se incorporó el Capítulo I, respecto al Trámite de Investigación. (Ver artículo del 24° al 26°)                                                                                                                                                               |                          |
|            |         |                                                                                    | Se incorporó el Capítulo II, respecto a la Tesis. (Ver artículo del 27° al 28°)                                                                                                                                                                               |                          |
|            |         |                                                                                    | Se incorporó el Capítulo III, respecto al Trabajo de Suficiencia. (Ver artículo del 29° al 31°)                                                                                                                                                               |                          |
|            |         |                                                                                    | Se incorporó el Capítulo IV, respecto al Trabajo Académico (Ver artículo 32°)                                                                                                                                                                                 |                          |
|            |         | Título IV: De la Asesoría                                                          | Se ha precisado la redacción en la designaciones y obligaciones del asesor, así como, se incorporó un artículo de incompatibilidades y cambios del asesor.                                                                                                    | Jefe de Grados y Títulos |

OA

|                                                                                                                   |                                |              |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------|-------------------|
| <br>Universidad<br>Norbert Wiener | REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS |              |                   |
|                                                                                                                   | CÓDIGO: UPNW-GTI-REG-001       | VERSIÓN: 04  | FECHA: 15/09/2022 |
|                                                                                                                   |                                | REVISIÓN: 04 |                   |

|   |         |                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                          |
|---|---------|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
|   |         | Título V: De la Sustentación                                                 | Se ha precisado la redacción del Título y se incorporó los artículos de las modalidades de sustentación, artículo científico, calificación, deliberación. Firma del acta y responsabilidad de originalidad. (Ver artículo del 38° al 43°)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Jefe de Grados y Títulos |
|   |         | Título VI: Revalidación de Título.                                           | Se incorporó el Título VI, respecto a la Revalidación de Títulos. (Ver artículo del 44° al 46°)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Jefe de Grados y Títulos |
|   |         | Título VI: Grados y Títulos para Bachilleres de Universidades No licenciadas | Se incorporó el Título VII, respecto para la emisión de grados y Títulos de egresados y bachilleres provenientes de universidades no licenciadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Jefe de Grados y Títulos |
| 4 | 09/2022 | Título I: Disposiciones Generales                                            | Se agregó el quinto párrafo en el artículo 4°:<br>Los grados y títulos, son otorgados a los egresados, mediante una resolución rectoral y un diploma electrónico, el mismo que es registrado ante la SUNEDU y es enviado al egresado mediante comunicación electrónica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Jefe de Grados y Títulos |
|   |         | Título II: Requisitos para obtener grados y títulos y trámite del Expediente | Se agregó en el Capítulo II: Trámite del expediente en el artículo 15°, verificar que los documentos recibidos de la Dirección de Servicios Académicos, o la que haga sus veces, sean los correctos, luego de ello incorpora los formatos y demás documentos que acrediten haber cumplido con la elaboración, sustentación y aprobación del trabajo de investigación, así como el reporte de asesoría, el resultado de la similitud y el informe que detalle coincidencias con otras fuentes y otros que garanticen originalidad, conforme con los lineamientos que se establecen en el procedimiento respectivo. Se agregó en el artículo 16° diploma electrónico<br>Se agregó en el artículo 17° a la EAP correspondiente, la |                          |

OH

|  |  |                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |                                                                                    | <p>misma que adjunta el proveído académico y la resolución de expedito, luego de ello, es derivada la carpeta a la Oficina de Grados y Títulos.</p> <p>Se actualizó el tercer y cuarto párrafo del artículo 18, Excepcionalmente, para programas de pregrado o de segunda especialidad, puede permitirse el desarrollo del trabajo de investigación con la participación de hasta dos autores. La EAP justifica la excepción, la cual se establece y aplica con la aprobación del procedimiento correspondiente.</p> <p>En caso de tesis para programas de posgrado, solamente en maestrías pueden intervenir hasta dos autores.</p> |  |
|  |  | Título III:<br>Trabajos de investigación y modalidad para obtener grados y títulos | Se actualizó en el Capítulo III: del trabajo de suficiencia profesional el artículo 29ª y el artículo 30ª y se eliminó el artículo 31ª evaluación de dominio de contenidos de la carrera profesional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
|  |  | TÍTULO V<br>De la sustentación                                                     | <p>Se mejoró el texto del Art 37</p> <p>Se agregó el segundo párrafo del Art. 42</p> <p>La versión final del trabajo de investigación, una vez aprobado en el acta de sustentación (si hubiera correcciones solicitadas por el jurado, se espera hasta que se subsanen las mismas), el docente asesor deberá indexar, grabar o hacer el depósito en el software antiplagio, el mismo que una copia se incorporará en el expediente o carpeta y otra será custodiado en la EAP/EPG.</p>                                                                                                                                               |  |
|  |  | Disposiciones Transitorias                                                         | Se agregó en la primera disposición transitoria, los requisitos para la obtención del grado académico de bachiller, previstos en el numeral 45.1 no será aplicable para para los egresados de los años 2020 al 2023.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |

|                                                                                                                   |                                |              |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------|-------------------|
| <br>Universidad<br>Norbert Wiener | REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS |              |                   |
|                                                                                                                   | CÓDIGO: UPNW-GTI-REG-001       | VERSIÓN: 04  | FECHA: 15/09/2022 |
|                                                                                                                   |                                | REVISIÓN: 04 |                   |

|  |  |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
|--|--|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |                                         | Se actualizo la tercera disposición transitoria, el Vicerrectorado de Investigación es competente para formular la estructura y los lineamientos para a la elaboración y desarrollo de los trabajos de investigación. De manera excepcional y cuando el Vicerrectorado de Investigación no pueda implementarlos, las EAP o la EPG pueden hacerlo según los lineamientos que regule el órgano rector. |  |
|  |  | Disposiciones Complementarias y finales | Se cambió el nombre:<br>Antes: Disposiciones Finales<br>Ahora: Disposiciones complementarias y finales<br>Se incorporó tres disposiciones y se reordenó desde la cuarta disposición.                                                                                                                                                                                                                 |  |

QA

|                                                                                                                   |                                |              |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------|-------------------|
| <br>Universidad<br>Norbert Wiener | REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS |              |                   |
|                                                                                                                   | CÓDIGO: UPNW-GTI-REG-001       | VERSIÓN: 04  | FECHA: 15/09/2022 |
|                                                                                                                   |                                | REVISIÓN: 04 |                   |

## ÍNDICE

|                                                                                |    |
|--------------------------------------------------------------------------------|----|
| TÍTULO I.....                                                                  | 7  |
| DISPOSICIONES GENERALES.....                                                   | 7  |
| TÍTULO II.....                                                                 | 8  |
| REQUISITOS PARA OBTENER GRADOS Y TÍTULOS Y TRÁMITE DEL EXPEDIENTE .....        | 8  |
| TÍTULO III.....                                                                | 11 |
| TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y MODALIDAD PARA OBTENER GRADOS Y TÍTULOS.....       | 11 |
| TÍTULO IV .....                                                                | 13 |
| DE LA ASESORÍA.....                                                            | 13 |
| TÍTULO V .....                                                                 | 14 |
| DE LA SUSTENTACIÓN .....                                                       | 14 |
| TÍTULO VI .....                                                                | 15 |
| REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS.....                                          | 15 |
| TÍTULO VII .....                                                               | 17 |
| GRADOS Y TÍTULOS PARA EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS. | 17 |
| TÍTULO VIII .....                                                              | 17 |
| DUPLICADO O CORRECCIÓN DE NOMBRES / APELLIDOS DE LOS GRADOS Y TÍTULOS.....     | 17 |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....                                                | 17 |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....                                     | 18 |

OH

|                                                                                                                   |                                |                             |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|-------------------|
| <br>Universidad<br>Norbert Wiener | REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS |                             |                   |
|                                                                                                                   | CÓDIGO: UPNW-GTI-REG-001       | VERSIÓN: 04<br>REVISIÓN: 04 | FECHA: 15/09/2022 |

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1°. Objetivos:

El presente Reglamento establece los alcances, requisitos, criterios y procedimientos académicos-administrativos para otorgar los grados académicos y títulos profesionales en la Universidad Privada Norbert Wiener S.A.

### Artículo 2°. Base legal:

Constituye base normativa del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad, los siguientes dispositivos:

- a) Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- b) Reglamento General de la Universidad.
- c) Reglamento Académico General de la Universidad.
- d) Código de Ética para la investigación de la Universidad Privada Norbert Wiener.
- e) Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU.
- f) Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.
- g) Resolución del Consejo Directivo N° 119-2019-SUNEDU/CD “Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero”.

### Artículo 3°. Referencias:

Cuando se haga referencia al Reglamento, se entenderá al presente Reglamento de Grados y Títulos; cuando se haga referencia a la Universidad, se entenderá a la Universidad Privada Norbert Wiener.

### Artículo 4°. Grados y títulos:

Los grados académicos y títulos profesionales son otorgados a Nombre de la Nación y de conformidad con la Ley Universitaria y reglamentos internos.

Los grados académicos que otorga la Universidad son: Bachiller, Maestro y Doctor.

Los títulos profesionales que otorga la Universidad son los correspondientes a las carreras que ofrece.

Los programas de segunda especialidad son estudios regulares conducentes al Título de Especialista en un área específica de una profesión.

Los grados y títulos, son otorgados a los egresados, mediante una resolución rectoral y un diploma electrónico, el mismo que es registrado ante la SUNEDU y es enviado al egresado mediante comunicación electrónica.

### Artículo 5°. Definiciones:

**5.1. Trabajo de Investigación:** El término “trabajo de investigación” se usará para referirse indistintamente a la tesis, al trabajo académico, al trabajo de suficiencia profesional y al propio trabajo de investigación; de acuerdo a las definiciones que se establecen en los artículos siguientes.

**5.2. Oficina de Grados y Títulos:** Oficina que se encarga de la gestión de los procesos de grados y títulos, que forma parte de la Secretaría General. Se constituye en canal de comunicación con la SUNEDU.

**5.3. Procedimiento:** Es el documento mediante el cual se establecen las disposiciones operativas que desarrollan y permiten ejecutar las disposiciones del presente Reglamento.

|                                                                                                                   |                                |                             |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|-------------------|
| <br>Universidad<br>Norbert Wiener | REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS |                             |                   |
|                                                                                                                   | CÓDIGO: UPNW-GTI-REG-001       | VERSIÓN: 04<br>REVISIÓN: 04 | FECHA: 15/09/2022 |

**5.4. Escuela Académico Profesional (EAP)/ Escuela de Posgrado (EPG):** Unidad académica encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y/o título profesional, según corresponda.

**5.5. Candidato:** El termino candidato se refiere al egresado que aspira a obtener un grado académico y/o título profesional correspondiente.

## TÍTULO II REQUISITOS PARA OBTENER GRADOS Y TÍTULOS Y TRÁMITE DEL EXPEDIENTE

### CAPÍTULO I REQUISITOS

#### Artículo 6°. Requisitos para grado de bachiller:

Son requisitos para la obtención del grado académico de bachiller los siguientes:

1. Aprobar el Plan de Estudios según la carrera profesional.
2. Presentar la carpeta correspondiente a la Escuela Académico Profesional, debidamente llenada y adjuntando los documentos solicitados en el mismo, previo pago de los derechos que correspondan.
3. Desarrollar, sustentar y aprobar un trabajo de investigación o una tesis.
4. Acreditar el conocimiento de nivel básico de un idioma extranjero o una lengua nativa. El nivel exigido con la correlación de horas será regulado mediante resolución rectoral; y se acredita en el Centro de Idiomas de la Universidad.
5. No registrar deudas u obligaciones económicas pendientes, así como material bibliográfico, útiles o materiales de laboratorio, entre otros.

#### Artículo 7°. Requisitos para grado de maestro:

Son requisitos para la obtención del grado académico de maestro los siguientes:

1. Requiere haber obtenido el grado académico de bachiller.
2. Aprobar el Plan de Estudios respectivo.
3. Presentar la carpeta debidamente llenada y adjuntando los documentos solicitados en el mismo, previo pago de los derechos que correspondan.
4. Desarrollar, sustentar un trabajo de investigación o una tesis en la especialidad respectiva.
6. Acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. El nivel exigido con la correlación de horas será regulado mediante resolución rectoral; y se acredita en el Centro de Idiomas de la Universidad.
5. No registrar deudas u obligaciones económicas pendientes, así como material bibliográfico, útiles o materiales de laboratorio, entre otros.

#### Artículo 8°. Requisitos para grado de doctor:

Son requisitos para la obtención del grado académico de doctor los siguientes:

1. Requiere haber obtenido el grado de maestro.
2. Aprobar el Plan de Estudios respectivo.
3. Presentar la carpeta debidamente llenada y adjuntado los documentos solicitados en el mismo, previo pago de los derechos que correspondan.
4. Desarrollar, sustentar y aprobar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
7. Acreditar el dominio de dos (2) idiomas extranjeros. El nivel exigido con la correlación de horas será regulado mediante resolución rectoral; y se acredita en el Centro de Idiomas de la Universidad.

|                                                                                                                   |                                |                             |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|-------------------|
| <br>Universidad<br>Norbert Wiener | REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS |                             |                   |
|                                                                                                                   | CÓDIGO: UPNW-GTI-REG-001       | VERSIÓN: 04<br>REVISIÓN: 04 | FECHA: 15/09/2022 |

5. No registrar deudas u obligaciones económicas pendientes, así como material bibliográfico, útiles o materiales de laboratorio, entre otros.

#### **Artículo 9°. Requisitos para título profesional:**

Son requisitos para la obtención del título profesional los siguientes:

1. Requiere el grado de bachiller expedido por la Universidad.
2. Desarrollar, sustentar y aprobar una tesis o un trabajo de suficiencia profesional.
3. Presentar la carpeta correspondiente debidamente llenada y adjuntando los documentos solicitados en el mismo, previo pago de los derechos que correspondan.
4. No registrar deudas u obligaciones económicas pendientes, así como material bibliográfico, útiles o materiales de laboratorio, entre otros.

#### **Artículo 10°. Requisitos para título de especialista:**

Son requisitos para la obtención del título de especialista los siguientes:

1. Requiere Licenciatura o título profesional equivalente.
2. Aprobar el Plan de Estudios según el programa.
3. Desarrollar, sustentar y aprobar una tesis o un trabajo académico. En el caso del residente médico se rige por sus propias normas.
4. Presentar la carpeta, debidamente llenada y adjuntado los documentos solicitados en el mismo, previo pago los derechos que correspondan.
5. No registrar deudas u obligaciones económicas pendientes, así como material bibliográfico, útiles o materiales de laboratorio, entre otros.

#### **Artículo 11°. Reserva de autenticidad:**

La Universidad se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los diplomas, certificados y/o constancias emitidas por terceros y presentadas por los bachilleres o egresados, bajo responsabilidad del solicitante ante cualquier irregularidad detectada.

## **CAPÍTULO II TRÁMITE DEL EXPEDIENTE**

#### **Artículo 12°. Expediente o carpeta:**

El candidato, según corresponda, adquiere la carpeta de grados y títulos, para lo cual paga los derechos según tarifario vigente. La carpeta puede ser tramitada en su representación virtual cuando así las circunstancias lo ameriten.

#### **Artículo 13°. Etapas del proceso:**

El trámite de grados y títulos está constituido por tres etapas: La primera, etapa ante la Dirección de Servicios Académicos; la segunda etapa ante la EAP o la EPG; la tercera ante la Oficina de Grados y Títulos.

En cada una de las etapas se incorporan los documentos y requisitos exigidos previstos en el presente Reglamento. El desarrollo de actividades, plazos y responsables se detallan en los procedimientos correspondientes.

#### **Artículo 14°. Primera etapa:**

La carpeta es entregada por el candidato en la Dirección de Servicios Académicos, previa exhibición del comprobante de pago y del documento de identidad, en la que deberá incorporar los siguientes documentos, según el grado o título a solicitar:

##### **14.1. Bachiller:**

- a) Solicitud, según formato establecido.
- b) Fotografía (1) tamaño pasaporte, fondo blanco, formal, sin anteojos.
- c) Declaración Jurada, según formato establecido.

|                                                                                                                   |                                |              |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------|-------------------|
| <br>Universidad<br>Norbert Wiener | REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS |              |                   |
|                                                                                                                   | CÓDIGO: UPNW-GTI-REG-001       | VERSIÓN: 04  | FECHA: 15/09/2022 |
|                                                                                                                   |                                | REVISIÓN: 04 |                   |

- d) Constancia de Matrícula de la Universidad de origen, en caso el candidato sea convalidante.

#### 14.2. Título profesional:

- a) Solicitud, según formato establecido.
- b) Fotografía (1) tamaño pasaporte, fondo blanco, formal, sin anteojos.
- c) Declaración Jurada, según formato establecido.

#### 14.3. Título de Especialista:

- a) Solicitud, según formato establecido.
- b) Fotografía (1) tamaño pasaporte, fondo blanco, formal, sin anteojos.
- c) Declaración Jurada, según formato establecido.
- d) Constancia de Matrícula de la Universidad de origen, en caso el candidato sea convalidante.

#### 14.4. Maestro:

- a) Solicitud, según formato establecido.
- b) Fotografía (1) tamaño pasaporte, fondo blanco, formal, sin anteojos.
- c) Declaración Jurada, según formato establecido.
- d) Constancia de Matrícula de la Universidad de origen, en caso el candidato sea convalidante.

#### 14.5. Doctor:

- a) Solicitud, según formato establecido.
- b) Fotografía (1) tamaño pasaporte, fondo blanco, formal, sin anteojos.
- c) Declaración Jurada, según formato establecido.
- d) Constancia de Matrícula de la Universidad de origen, en caso el candidato sea convalidante.

La Dirección de Servicios Académicos (DSA) recibe la carpeta en su representación física o virtual, de ser necesario, y procede a incorporar la información histórica del candidato, así como la verificación del requisito de idioma (s) extranjero (s) o lengua nativa, requerida y necesaria para el registro ante la SUNEDU. Excepcionalmente la verificación del idioma (s) extranjero (s) o lengua nativa puede ser realizada en la segunda etapa.

La Dirección de Servicios Académicos entrega la carpeta al candidato, con un proveído administrativo, y lo deriva a la EAP o a la EPG, según corresponda, en forma física o digital.

#### Artículo 15°. Segunda etapa:

En esta etapa el candidato elabora y sustenta el trabajo de investigación correspondiente. Le corresponde a la EAP o a la EPG, verificar que los documentos recibidos de la Dirección de Servicios Académicos, o la que haga sus veces, sean los correctos, luego de ello incorpora los formatos y demás documentos que acrediten haber cumplido con la elaboración, sustentación y aprobación del trabajo de investigación, así como el reporte de asesoría, el resultado de la similitud y el informe que detalle coincidencias con otras fuentes y otros que garanticen originalidad, conforme con los lineamientos que se establecen en el procedimiento respectivo.

En esta etapa, de manera excepcional, antes de la fijación de fecha para sustentación, la EAP o la EPG verifica, corrobora e incorpora el certificado de a que se refiere el artículo 30° del presente Reglamento, en caso desarrolle un trabajo de suficiencia profesional. Asimismo, de corresponder, se verifica el de conocimiento o dominio del idioma extranjero o lengua nativa, según corresponda, por certificación emitida por el Centro de Idiomas de la Universidad.

|                                                                                                                   |                                |                             |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|-------------------|
| <br>Universidad<br>Norbert Wiener | REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS |                             |                   |
|                                                                                                                   | CÓDIGO: UPNW-GTI-REG-001       | VERSIÓN: 04<br>REVISIÓN: 04 | FECHA: 15/09/2022 |

Concluida la segunda etapa, el Decanato o la Dirección de la Escuela de Posgrado deriva la carpeta directamente, por cualquier medio, a la Oficina de Grados y Títulos. La carpeta debe contener la resolución de expedito.

**Artículo 16°. Tercera etapa:**

La Oficina de Grados y Títulos recibe la carpeta, revisa y verifica el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales. Es la encargada de gestionar la resolución rectoral que confiere el grado académico, título profesional y/o de especialista; así como de gestionar la elaboración del diploma electrónico; el registro del trabajo de investigación en el repositorio institucional; y solicitud de inscripción en la SUNEDU.

Concluye esta etapa con la comunicación al candidato para la entrega de los documentos, o con la remisión en su versión digital.

**Artículo 17°. Bachillerato automático:**

Cuando el candidato tenga derecho a la obtención del grado de bachiller de forma automática, no es exigible lo establecido en el artículo 15° del presente Reglamento. La Dirección de Servicios Académicos deriva la carpeta a la EAP correspondiente, la misma que adjunta el proveído académico y la resolución de expedito, luego de ello, es derivada la carpeta a la Oficina de Grados y Títulos.

**TÍTULO III**  
**TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y MODALIDAD PARA OBTENER GRADOS Y TÍTULOS**

**Artículo 18°. Exigencia de investigación:**

Para conferir grados o títulos la Universidad garantiza que sus egresados cumplan con desarrollar investigaciones, en las modalidades y formas que se encuentran reguladas en la Ley Universitaria.

El trabajo de investigación será congruente con alguna de las líneas de investigación establecidas por la Universidad para el programa académico al cual pertenece el candidato, y debe ser desarrollado de manera individual.

Excepcionalmente, para programas de pregrado o de segunda especialidad, puede permitirse el desarrollo del trabajo de investigación con la participación de hasta dos autores. La EAP justifica la excepción, la cual se establece y aplica con la aprobación del procedimiento correspondiente.

En caso de tesis para programas de posgrado, solamente en maestrías pueden intervenir hasta dos autores.

**Artículo 19°. Modalidad de trabajo de investigación:**

Por la modalidad de trabajo de investigación se obtiene:

1. Grado académico de bachiller.
2. Grado académico de maestro.

**Artículo 20°. Modalidad de trabajo de suficiencia profesional:**

Por la modalidad de trabajo de suficiencia profesional se obtiene:

1. Título profesional.

**Artículo 21°. Modalidad de trabajo académico:**

Por la modalidad de trabajo académico se obtiene:

1. Título de especialista.

|                                                                                                                   |                                |                             |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|-------------------|
| <br>Universidad<br>Norbert Wiener | REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS |                             |                   |
|                                                                                                                   | CÓDIGO: UPNW-GTI-REG-001       | VERSIÓN: 04<br>REVISIÓN: 04 | FECHA: 15/09/2022 |

#### **Artículo 22°. Modalidad de tesis:**

Por la modalidad de tesis se obtienen los siguientes grados y títulos:

1. Grado académico de bachiller.
2. Título profesional.
3. Título de especialista o de segunda especialidad.
4. Grado académico de maestro.
5. Grado académico de doctor.

#### **Artículo 23°. Estructura del trabajo de investigación:**

La estructura del trabajo de investigación en sus diferentes modalidades es establecida mediante resolución rectoral, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

### **CAPÍTULO I DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 24°. Trabajo de Investigación:**

Es una modalidad que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Supone rigurosidad y objetividad.

Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico.

#### **Artículo 25°. Modalidades:**

El trabajo de investigación puede tener la representación como Artículo Científico, Estudio de Factibilidad o Short Paper.

#### **Artículo 26°. Revisión y dictamen del Artículo Científico:**

La revisión y dictamen del Artículo Científico está a cargo de un Jurado revisor que es el responsable de evaluar el trabajo de investigación y emitir su conformidad u observaciones al mismo, a través de un acta. El número de integrantes del Jurado, así como los requisitos para serlo son fijados en el Procedimiento correspondiente.

Después de recibir el dictamen favorable al artículo, y dependiendo del grado a optar, el candidato, junto con el asesor, deberán sucesiva y consecutivamente:

- a) Seleccionar, escoger, una revista indexada al menos Latindex Catálogo 2.0, DOAJ, REDALYC, para bachiller; y SciELO y/o SCOPUS, para maestría, según el Reglamento RENACYT.
- b) Someter el artículo a la revista seleccionada.

### **CAPÍTULO II DE LA TESIS**

#### **Artículo 27°. Tesis:**

Es un trabajo que contiene una investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño, implementación y desarrollo. Debe ser original e inédito, y supone además una sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa. La tesis puede ser publicable y ejecutable.

#### **Artículo 28°. Propósito:**

La característica en este nivel es su especialización en un tema; su elaboración involucra: Presentar en un enfoque de reflexión con profundidad sobre un asunto, elaborar una

|                                                                                                                   |                                |                             |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|-------------------|
| <br>Universidad<br>Norbert Wiener | REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS |                             |                   |
|                                                                                                                   | CÓDIGO: UPNW-GTI-REG-001       | VERSIÓN: 04<br>REVISIÓN: 04 | FECHA: 15/09/2022 |

secuencia lógica que precise la idea central del trabajo y sus argumentos para arribar a claras conclusiones en el proceso que se desprendan del planteamiento, así como permitir la aplicación de los conocimientos teóricos logrados.

### CAPÍTULO III DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**Artículo 29°. Trabajo de suficiencia profesional:**

Implica la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera, debidamente acreditado mediante un certificado, además de la presentación de un informe que da cuenta de la experiencia del candidato, y ser sustentado y aprobado por un jurado evaluador. Es de carácter individual; sin embargo, por excepción se permitirá la participación de hasta dos autores, cuyos criterios se regulan en el Procedimiento correspondiente.

**Artículo 30°. Acreditación de años de experiencia laboral:**

La experiencia laboral del bachiller, debe haber sido efectuada en el área de formación profesional correspondiente al programa de estudios o carrera profesional y por un periodo mínimo de dos (02) años, consecutivos o acumulados, computados a partir de la expedición del grado de bachiller.

Puede ser considerada la experiencia laboral adquirida antes de haberse optado el grado de bachiller, siempre que se demuestre que la misma haya permitido adquirir competencias profesionales, así como las practicas preprofesionales. La EAP es la encargada de verificar tal condición.

### CAPÍTULO IV TRABAJO ACADÉMICO

**Artículo 31°. Trabajo Académico:**

Se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento y que hace uso de, por lo menos, una herramienta metodológica para su elaboración; puede tener distintos formatos (proyecto de investigación, tesis, tesina, ensayo, monografía o caso clínico), diversos niveles de rigurosidad científica y desarrollarse bajo estándares de calidad variables. Es de carácter individual.

### TÍTULO IV DE LA ASESORÍA

**Artículo 32°. Designación del asesor:**

La EAP o EPG, según corresponda, designa un asesor a cada proyecto de investigación presentado por el candidato, según el tema de investigación.

El asesor debe contar con formación especializada que demanda el programa de estudio, experiencia y capacidad requeridas para el desarrollo de las asesorías, y debe dominar el tema de investigación y contar con código ORCID.

**Artículo 33°. Obligaciones:**

El asesor debe aplicar todos los medios y mecanismos necesarios para garantizar la originalidad del Trabajo de Investigación y prevenir conductas que configuren plagio y/o falta de integridad académica, aplicando las políticas y procedimientos correspondientes

|                                                                                                                   |                                |                             |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|-------------------|
| <br>Universidad<br>Norbert Wiener | REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS |                             |                   |
|                                                                                                                   | CÓDIGO: UPNW-GTI-REG-001       | VERSIÓN: 04<br>REVISIÓN: 04 | FECHA: 15/09/2022 |

Asimismo, presentará informes de avances del desempeño realizado por el egresado, en la periodicidad que se establece en el Procedimiento.

**Artículo 34°. Incompatibilidad:**

El cargo de asesor es incompatible con el de Jurado de Sustentación del trabajo de investigación asesorado.

**Artículo 35°. Incumplimiento y conclusión de la asesoría:**

En el caso que el candidato incumpla sus obligaciones y responsabilidades, pasados los dos (02) meses, el asesor puede presentar un informe, adjuntando las copias de las comunicaciones efectuadas a través de: plataforma oficial, email, WhatsApp, mensajes de texto, fechas de llamadas telefónicas, mensajes MSN, twitter, Skype, Blackboard y otro, y por el mérito de este informe se da por concluido, finalizada, la asesoría de tesis, sin perjuicio para el asesor.

Similar disposición corresponde para el caso en que el incumplimiento sea ocasionado por el asesor, cuya justificación corresponde al candidato. En tal caso se procede a la designación de un nuevo asesor.

**Artículo 36°. Cambio de asesor: Causales:**

El candidato puede solicitar cambio de asesor, previa justificación ante la EAP o EPG, en los siguientes casos:

1. Cese o renuncia laboral del asesor.
2. Hecho fortuito o fuerza mayor.
3. Incumplimiento reiterativo, sucesivo o no, del cronograma, obligaciones y responsabilidades de la asesoría. Viaje al exterior del país sin posibilidad de retorno o comunicación.
4. Suspensión o separación de la docencia.

## TÍTULO V DE LA SUSTENTACIÓN

**Artículo 37°. De las modalidades de sustentación: Presencial, Virtual u Online:**

La sustentación se puede realizar de manera Presencial, virtual u online sincrónica. Es el acto que se lleva a cabo en un ambiente académico o por medio de los soportes virtuales que utilice la Universidad. El día y hora es designado por la EAP o EPG con la presencia del investigador y el jurado de sustentación nombrado; con participación física, virtual u online sincrónica.

**Artículo 38°. Artículo científico:**

El candidato que haya alcanzado la evaluación favorable del artículo científico procede con la sustentación, que permite en acto público sustentar el trabajo de investigación, la que se realiza en ambientes de la Universidad o con soportes virtuales.

**Artículo 39°. Calificación y escalas:**

El resultado final de la sustentación es expresado en la calificación de aprobado o desaprobado, equivalente a una escala vigesimal. La escala de aprobación se regula en el procedimiento respectivo.

**Artículo 40°. Deliberación de la calificación:**

Al término de la sustentación, el Jurado delibera en forma privada sobre la calificación respectiva. En la calificación cada uno de los miembros del Jurado emite su decisión y el secretario deja constancia del número de votos o decisiones según la escala de evaluación. No existe ni procede abstención u otra modalidad que impida conocer la decisión del miembro.

|                                                                                                                   |                                |                             |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|-------------------|
| <br>Universidad<br>Norbert Wiener | REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS |                             |                   |
|                                                                                                                   | CÓDIGO: UPNW-GTI-REG-001       | VERSIÓN: 04<br>REVISIÓN: 04 | FECHA: 15/09/2022 |

#### **Artículo 41°. Firma en el acta y difusión de resultado:**

El secretario del Jurado antes de la difusión y comunicación en el acto del resultado de la evaluación y calificación procede a registrar la decisión en los términos de la escala en el acta de Sustentación de Tesis de la Facultad o EPG respectivamente y cada uno de los miembros proceden a su firma, salvo en el caso de la modalidad de sustentación virtual u online sincrónica. A continuación de la firma en el acta, el presidente anuncia los resultados al investigador y ante quienes asistan al acto. La secretaría académica de la Facultad o EPG entrega una copia del acta de sustentación al candidato.

#### **Artículo 42°. Responsabilidad por originalidad:**

El estudiante o egresado del programa, garantiza la integridad académica y originalidad del trabajo de investigación; y se responsabiliza de su contenido y de las consecuencias que deriven de un uso no autorizado de información o del incumplimiento del Código de Ética para la Investigación de la Universidad.

La versión final del trabajo de investigación, una vez aprobado en el acta de sustentación (si hubiera correcciones solicitadas por el jurado, se espera hasta que se subsanen las mismas), el docente asesor deberá indexar, grabar o hacer el depósito en el software antiplagio, el mismo que una copia se incorporará en el expediente o carpeta y otra será custodiado en la EAP/EPG.

### **TÍTULO VI REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS**

#### **Artículo 43°. Revalidación:**

Es el procedimiento mediante el cual se otorga efectos en territorio nacional al grado o título otorgado por una institución educativa extranjera, como consecuencia de haber superado una evaluación académica realizada por una Universidad licenciada para prestar el servicio educativo superior universitario en el Perú.

La revalidación se podrá efectuar a los títulos profesionales y grados académicos obtenidos en universidades o escuelas de educación superior extranjeras, siguiendo los criterios establecidos por la autoridad nacional competente, así como los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y en el presente Reglamento, en lo que corresponda.

#### **Artículo 44° Requisitos:**

Los requisitos que deben formar parte de la solicitud de revalidación son presentados ante la Secretaría General de la Universidad, y debe contener lo siguiente:

1. Solicitud de revalidación dirigida al Rector.
2. Diploma que acredite el título profesional, grado académico o título de especialista a revalidar, debidamente apostillado. Si no estuviera en español debe acompañarse por su traducción oficial. (La traducción debe ser por un traductor juramentado del Perú).
3. Una copia legalizada del diploma del grado académico o título, anverso y reverso, tamaño A4.
4. Una copia legalizada del certificado de estudios con los sellos de la apostilla. Si no estuviera en español debe acompañarse por su traducción oficial.
5. Constancia de modalidad de estudios
6. Constancia o Certificado de idioma extranjero apostillado o legalizado, según corresponda al grado o título del solicitante.
7. Si el grado o título del solicitante haya requerido aprobar una tesis o trabajo de investigación, debe ser presentado a fin de ser alojado en el repositorio institucional, previa autorización del autor.

|                                                                                                                   |                                |              |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------|-------------------|
| <br>Universidad<br>Norbert Wiener | REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS |              |                   |
|                                                                                                                   | CÓDIGO: UPNW-GTI-REG-001       | VERSIÓN: 04  | FECHA: 15/09/2022 |
|                                                                                                                   |                                | REVISIÓN: 04 |                   |

8. Copia legalizada de los sílabos de cada una de las asignaturas cursadas en el respectivo programa. Si no estuviera en español debe acompañarse por su traducción oficial.
9. Copia legalizada del DNI, o Carné de Extranjería o Pasaporte en caso de extranjeros.
10. Una (01) fotografía de frente tamaño pasaporte, fondo blanco a colores.
11. Recibo de pago por derecho del procedimiento de revalidación.

**Artículo 45°. Del trámite:**

Es el procedimiento administrativo – académico para lograr la revalidación:

1. La solicitud de revalidación es derivada por Secretaría General a la Unidad Académica correspondiente, según se trate de pregrado o posgrado respectivamente.
2. El Decano de la Facultad, a propuesta del Director de la EAP correspondiente o el Director de la EPG, designa una Comisión de Revalidación, integrada por tres docentes que cumplan con los criterios técnicos establecidos por la SUNEDU. La Comisión de Revalidación evalúa el Certificado de estudios y sílabos que forman parte del expediente y procede a la convalidación de las asignaturas cursadas y aprobadas por el interesado de la Universidad de origen con las correspondientes al Plan de Estudios del respectivo programa académico.
3. La Comisión de Revalidación eleva el dictamen mediante un Acta de Revalidación al Director de la Escuela Profesional el mismo que informa al Decano de la Facultad, o al Director de la Escuela de Posgrado, según se trata de título profesional o grado académico, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Si el proceso de convalidación alcanza el 80% del plan de estudios de la carrera profesional o programa de posgrado, procede la aprobación de la revalidación.
  - b) Si del proceso de convalidación resulta que no alcanza el 80% del respectivo plan de estudios y quedan hasta dos asignaturas pendientes de aprobación para alcanzar dicho porcentaje del plan de estudio, se procede a tomar los exámenes correspondientes.
  - c) Si resultan tres o más asignaturas pendientes de aprobación para alcanzar los 80% del plan de estudios, procede que el interesado se matricule para cursar dichas asignaturas, que puede ser mediante la modalidad de tutoría, en caso de que las asignaturas no se encuentren programadas en el semestre respectivo.
  - d) De declararse en el Acta de Revalidación la improcedencia del trámite, se comunica al interesado y este tiene 30 días calendario a fin de recabar sus documentos.
4. El Decano de la Facultad o el Director de la EPG remitirá el expediente de revalidación completo a la Secretaría General, incluyendo el Acta de Revalidación y Resolución Decanal declarando aprobada la revalidación.
5. Secretaría General elabora y gestiona la firma de la resolución rectoral correspondiente, así mismo registrará en el reverso del título o grado académico original la revalidación otorgada. La inscripción en el reverso del diploma es un requisito, sin el cual la revalidación carece de valor.
6. Secretaría General procederá a registrar la revalidación en el Libro de Registro de Grados Académicos y Títulos Profesionales revalidados.
7. Una vez que este registrado en el reverso del diploma original la revalidación otorgada y el grado o título registrado ante SUNEDU, la Universidad podrá otorgar constancia de dicho proceso.
8. La Secretaría General hace entrega al interesado, de la resolución de revalidación del Título Profesional o Grado Académico correspondiente. Así como devuelve el diploma original con su firma y sello en el reverso del citado diploma, en el que figura el número de resolución, fecha del otorgamiento de la revalidación y número del registro.

|                                                                                                                   |                                |                             |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|-------------------|
| <br>Universidad<br>Norbert Wiener | REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS |                             |                   |
|                                                                                                                   | CÓDIGO: UPNW-GTI-REG-001       | VERSIÓN: 04<br>REVISIÓN: 04 | FECHA: 15/09/2022 |

## TÍTULO VII GRADOS Y TÍTULOS PARA EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS

### **Artículo 46°. Egresados y bachilleres de universidades no licenciadas:**

Los egresados y bachilleres que hayan cursado estudios en universidades o en escuelas de posgrado públicas o privadas que no hayan sido licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, pueden optar los grados y títulos que confiere la Universidad, de conformidad con los procedimientos que se establezcan para tal fin.

### **Artículo 47°. Requisitos y procedimientos:**

Los egresados y bachilleres a que se refiere el artículo anterior, deben cumplir con los requisitos y exigencias de la Ley Universitaria, así como las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en lo que corresponda.

El Rector emiten las disposiciones que regulen el procedimiento para optar grados y títulos, pudiendo establecerse requisitos diferentes, adicionales o simplificados.

## TÍTULO VIII DUPLICADO O CORRECCIÓN DE NOMBRES / APELLIDOS DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

### **Artículo 48°. Duplicado o corrección:**

La Universidad expide diplomas por duplicado o por corrección de nombres o apellidos. La expedición de duplicado de grados y títulos procede por motivo de pérdida, deterioro o mutilación. La expedición de diplomas por corrección de nombres/apellidos es a consecuencia de un proceso judicial o administrativo.

### **Artículo 49°. Exigencias:**

El solicitante no debe mantener deudas con la Universidad, debe presentar los formatos de solicitud establecidos y realizar el pago según trámite.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Los requisitos para la obtención del grado académico de bachiller, maestro y doctor, previstos en los numerales 45.1, 45.4 y 45.5 de la Ley Universitaria, no resultan aplicables a aquellas personas que han iniciado estudios universitarios hasta antes del 31 de diciembre de 2015; es decir, durante los periodos académicos 2014-II, 2015-I y 2015-II,

Los requisitos para la obtención del grado académico de bachiller, previstos en el numeral 45.1 no será aplicable para para los egresados de los años 2020 al 2023.

**SEGUNDA:** La exigencia de los niveles del dominio del idioma extranjero para optar el grado académico de maestro o de doctor durante la vigencia del texto modificado por la Resolución N° 06-2020-RG-UPNWSA de fecha 03 de febrero de 2020 no se aplicarán a los ingresantes a partir del semestre 2019-I; debiendo, estos regirse por lo regulado en la Resolución N° 613-2018-R-UPNW y otras aplicables según el momento en que se reguló.

**TERCERA:** El Vicerrectorado de Investigación es competente para formular la estructura y los lineamientos para a la elaboración y desarrollo de los

|                                                                                                                   |                                |              |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------|-------------------|
| <br>Universidad<br>Norbert Wiener | REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS |              |                   |
|                                                                                                                   | CÓDIGO: UPNW-GTI-REG-001       | VERSIÓN: 04  | FECHA: 15/09/2022 |
|                                                                                                                   |                                | REVISIÓN: 04 |                   |

trabajos de investigación. De manera excepcional y cuando el Vicerrectorado de Investigación no pueda implementarlos, las EAP o la EPG pueden hacerlo según los lineamientos que regule el órgano rector.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA:** Para los casos previstos en el Título VII del presente Reglamento, son aplicables la Resolución N° 50-2020-RG-UPNWSA, la Resolución N° 122-2020-R-UPNW, la Resolución N° 193-2020-R-UPNW, la Resolución N° 001-2021-R-UPNW, y cualquier otra resolución que se expida al respecto, pudiendo las disposiciones ahí contenidas materializarse en una norma única que regule el procedimiento.

**SEGUNDA:** Si por exigencia de los entes rectores se establecieran otros requisitos o modalidades de graduación o titulación, éstas se aplicarán sobre las normas de este reglamento.

**TERCERA:** La Universidad implementa progresivamente la digitalización de los procesos y procedimientos para conferirse grados o títulos, y la expedición de diplomas y otros documentos con firmas digitales.

En tanto no se implemente la digitalización documental, el Rector puede disponer que ante circunstancias excepcionales se realicen de manera virtual determinados actos, siempre y cuando se tenga la seguridad de que se ha cumplido con las exigencias dadas en condiciones ordinarias, bajo responsabilidad de las autoridades intervinientes.

**CUARTA:** La Universidad puede promover el desarrollo y elaboración de trabajos de investigación en la etapa en que se cursen estudios según la malla curricular aplicable, con la finalidad de agilizar la graduación y/o titulación, respetando los requisitos y exigencias normativas aplicables. Las normas previstas en el presente Reglamento le son aplicables a los estudiantes. En el Procedimiento se desarrolla su aplicación.

**QUINTA:** Cuando la universidad tome conocimiento de una presunta infracción a los deberes de rigurosidad, integridad académica o plagio en algún trabajo de investigación que permitió acceder a un grado o título, activará los procedimientos establecidos para su esclarecimiento y/o sanción, e informará a la SUNEDU. El trabajo de investigación se rotulará como "OBSERVADO"

**SEXTA:** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Secretario General en primera instancia y el Rector en segunda y última instancia, en concordancia con las leyes vigentes.

**SÉPTIMA:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Gerencia General. A partir de su entrada en vigencia quedan sin efecto las normas que se le opongan.